

Asunción, 19 de Agosto de 2013.-

POR LA QUE SE INSTRUYE A LOS DEFENSORES PUBLICOS A REQUERIR LA APLICACIÓN DE LAS “REGLAS DE BANGKOK”.

VISTA: La Resolución de fecha 21 de diciembre de 2010 (R/RES/65/229) por la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó las “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes”, conocidas como Reglas de Bangkok.-----

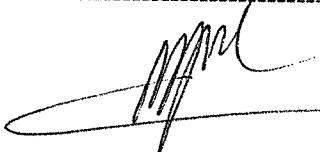
CONSIDERANDO:

La aprobación de las Reglas de Bangkok permite contar con un valioso instrumento para la atención de las mujeres privadas de libertad, considerando por primera vez las particularidades de género, e incorpora , desde esa perspectiva, una visión integral y universal de los derechos humanos.-----

Si bien es cierto que las mujeres privadas de libertad constituyen una pequeña minoría en todos los sistemas penitenciarios del mundo, también es cierto que estando en situación de encierro constituyen un colectivo especialmente vulnerable debido al entorno que caracteriza su encarcelamiento y a la reproducción de los estereotipos sociales de género en el ámbito penitenciario. Precisamente, las Reglas de Bangkok reconoce la necesidad de establecer directrices de alcance mundial con respecto a las consideraciones específicas que deberían aplicarse a las mujeres infractoras y privadas de libertad.-----

En principio, puede discutirse la fuerza normativa de las Reglas de Bangkok, empero cuando estamos ante un instrumento que es dictado por una instancia de discusión especializada y con representaciones estatales que busca desarrollar estándares de conducta para concretar la obligación de respeto y garantía de las que son destinatarias los Estados en materia de derechos humanos, podemos entender que estamos frente a una obligación especial, que debe ser cumplida como parte de la observancia de la obligación principal que este instrumento accesorio desarrolla.-

En ese sentido, la garantía del derecho de acceso a la justicia guarda una estrecha relación con la realización y con el ámbito de aplicación de otros derechos fundamentales, principalmente, con el derecho a las garantías judiciales (artículo 8) y aun recurso efectivo (artículo 25); como asimismo está vinculado al derecho a la igualdad (artículo 1.1 y 24) ; a la libertad y seguridad personales (artículo 7), todos ellos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que impone al Estado una serie de obligaciones positivas destinadas a dar real eficacia al ejercicio de ese derecho.-----



ADG. NOYME YOHÉ ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

Las Reglas de Bangkok se encuentran precisamente en la línea expuesta y están inspiradas en los principios contenidos en los diversos tratados y declaraciones de las Naciones Unidas y dirigidas a las autoridades (legisladores, jueces, fiscales, defensores, etc.) que intervienen en la administración de la justicia penal. A nivel mundial, complementan – no sustituyen – a otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General de la ONU, como ser, entre otras, **las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)**, que seguirán aplicándose a todos los reclusos y reclusas, sin discriminación, mientras que algunas de las Reglas de Bangkok aclaran las disposiciones existentes de los instrumentos antes mencionados, otras abarcan aspectos nuevos, ya que reflejan las aspiraciones generales y se orientan a cumplir el objetivo común de mejorar la situación de las reclusas, sus hijos y su entorno.-----

En el plano regional, cumple también función complementaria a las **100 reglas de Brasilia** redactada en la **cumbre judicial iberoamericana, edición XIV**, en las que se proclama la necesidad de que los operadores del sistema penal tengan una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar las limitaciones de las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, entre las que, precisamente, se encuentran: *“aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.”*-----

Como se ha señalado, las Reglas de Bangkok han sido elaboradas por la máxima autoridad de la ONU, la Asamblea General, una especie de "Parlamento de Naciones", en el que están representados todos los estados miembros y que son prácticamente todos los que existen en el mundo. Por consiguiente, la autoridad de la que emana, *per se*, hace atendible sus directrices por parte de sus destinatarios, máxime considerando que en el sistema internacional se ha aceptado la idea de que un instrumento que se suscribe explícitamente con el objeto de que sea una declaración de principios o una recomendación de conducta de los Estados se transforma, por la fuerza de los hechos, en un documento jurídico vinculante y obligatorio.-----

Además, las Convenciones sobre Derechos Humanos son creaciones de dicho órgano, lo cual explica que no es infrecuente que los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos recurran a ellas como fuentes de interpretación de las normas convencionales, casos en que los estándares quedan incorporadas a la jurisprudencia que precisan el alcance y contenido de un derecho humano establecido en algún tratado.-----




ABOG. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

En efecto, la Corte Interamericana, en los casos “Mendoza y Otros vs Argentina, “Penal Castro Castro vs. Perú” , Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay” se nutrió de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), además de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), lo que explica que las Reglas de Bangkok, al igual que las anteriores, aprobadas por la Asamblea General de la ONU constituyen modalidades de positivización universal de derechos humanos, por lo que su aplicación directa coadyuva a reducir el nivel de violación de los derechos humanos, en la medida que las mismas están orientadas a respetarlos y garantizarlos.----

El Ministerio de la Defensa Pública, por Ley N° 4423/11, emerge como una institución que goza de autonomía normativa y funcional; así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos. Una de las funciones principales de la institución, según lo estatuye el Art. 9°, numerales 2 y 4, del citado cuerpo legal orgánico, son, respectivamente, “**Propender la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia**” y “**Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos**”.

Las disposiciones legales citadas imponen al Ministerio de la Defensa Pública el deber de exigir la aplicación de las **Reglas de Bangkok** a las autoridades administrativas y judiciales comprometidos con la administración de justicia sobre una materia muy sensible y respecto a un segmento específico de personas justiciables: Las Mujeres – adultas y adolescentes – privadas de su libertad y que en razón de su género están expuestas a la violación de sus elementales derechos humanos; deber que encuentra correlato normativo en el **Artículo. 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos**, al establecer: “**Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno** Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”.

En razón de lo anterior, corresponde fortalecer el rol humanitario de esta institución y recomendar a sus integrantes que, en el marco de los procesos penales en los que ejerzan la defensa de mujeres – adultas y/o adolescentes -, y cuando ello resulte pertinente, invoquen y exijan - ante las autoridades competentes – la aplicación de las Reglas de Bangkok a fin de asegurar la máxima protección y efectividad de los derechos de sus asistidas, a cuyo efecto, deberá anexarse copia digital de las Reglas de Bangkok, sin perjuicio de ser incorporada de manera permanente en la página web de la institución .-----


Dra. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

POR TANTO, la Defensora General, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 14, numerales 2, 3, 4 y demás concordantes de la Ley 4423/11 (Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública); -----

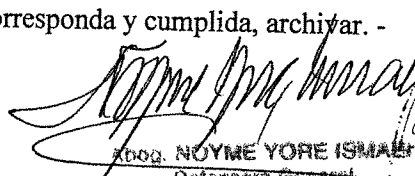
RESUELVE:

1°.- **RECOMENDAR** a los Sres/ as. Defensores/ as Públicos/ as y Funcionarios/ as del Ministerio de la Defensa Pública que en el marco de los procesos penales en los que ejerzan la defensa de mujeres – adultas y/o adolescentes - y cuando ello resulte pertinente, invoquen y exijan - ante las autoridades competentes – la aplicación de las Reglas de Bangkok a fin de asegurar la máxima protección y efectividad de los derechos de sus asistidas.-

2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar. -

ANTE MI:


Abog. Natalia Alvarez
Secretaria General
Ministerio de la Defensa Pública


Abog. NOYME YORE ISMAEL
Defensora General
Ministerio de la Defensa Pública

